

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6215

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 de Noviembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todas las Administraciones principales y estafetas fijas ó ambulantes de Correos que designe la Dirección general de este ramo podrán expedirse mutuamente la correspondencia asegurada en despachos cerrados.

El citado Centro directivo determinará para qué oficinas habrá de hacer despacho cada una de las autorizadas, puntuando si la formación de despachos ha de verificarse por todas ó sólo por alguna de las expediciones que entacen á aquéllas.

El envío de los despachos prevenidos se hará aunque en el momento del cierre no hubiera correspondencia asegurada que expedir, remitiéndose en este caso, bajo sobre, una hoja de envío negativo.

Art. 2.º La correspondencia asegurada que se expida en despachos cerrados, irá acompañada de las correspondientes hojas de envío de las oficinas de origen para las de destino. En la hoja de envío de la oficina que forme el despacho para la que ha de abrirlo se consignará un resumen de las demás hojas de envío incluidas en el despacho, expresando, en letra, el número de los objetos que cada una comprenda, en esta forma: «De... (procedencia), para... (destino), tanto»

Art. 3.º El cierre y apertura de los despachos conteniendo correspondencia asegurada se harán con arreglo á lo prescrito para los certificados en los artículos 75 al 80, ambos inclusive, del Reglamento de servicio vigente, con las siguientes variantes:

a) En el rótulo exterior se consignará de una manera visible la inscripción «Valores declarados», estampándose el sello de fechas para valores.

b) El envío no se hará nunca en sacos, sino en paquetes forrados de papel consistente y cerrados precisamente por medio de sello oficial sobre lacre de buena calidad.

c) Cuando por su número ó por su volumen no se presten á ir reunidos en un sólo paquete todos los objetos que in-

tegren el despacho, podrán formarse dos ó más paquetes, numerándolos exteriormente; la hoja directa conteniendo el resumen se incluirá en el señalado con el núm. 1, y en ella se indicará el número de paquetes que componen el despacho.

Art. 4.º Las cartas con valores declarados ó con fondos públicos cuya declaración no exceda de 1.000 pesetas serán entregados á domicilio por los carteros, devengando el derecho ordinario de cinco céntimos de peseta por objeto.

Los carteros anotarán esta correspondencia en la misma libreta que los certificados, pero separadamente de éstos, consignando el importe de la declaración y las iniciales, además de los datos prevenidos para los simples certificados.

La entrega se hará precisamente al interesado mismo ó á su apoderado. El cartero cuidará previamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, de comprobar la identidad de la persona á quien haga la entrega y verificar ésta personalmente, sin admitir la mediación de tercera persona, aunque sea de la familia ó esté al servicio del destinatario, y no permitirá que éste abra la carta sin haber firmado el recibí conforme.

Si el destinatario se hallase en una fonda, casa de viajeros ú otro establecimiento análogo, el cartero no deberá hacer la entrega sino cuando el dueño del establecimiento garantice la personalidad de aquél, estampando también su firma en la libreta.

Art. 5.º Si el destinatario se negase á firmar el recibí conforme, el cartero consignará el motivo expuesto por aquél al pie del asiento respectivo de la libreta, devolviendo la carta á la oficina, donde podrá verificarse la entrega, procediéndose, si á ello hubiere lugar, con arreglo al artículo 102 del Reglamento de servicio.

Art. 6.º Si intentada tres veces la entrega á domicilio no hubiere podido tener efecto por cualquier causa, se cumplirá lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 7.º Las cartas con valores ó con fondos públicos cuya declaración exceda de 1.000 pesetas, las dirigidas á la lista y, en general, todas aquellas que por cualquier circunstancia no deban ó no puedan ser entregadas á domicilio, lo serán en la oficina de destino, mediante las formalidades prescritas en el art. 99 del citado Reglamento.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Correos y Telégrafos, tan luego como se arbitren los recursos necesarios, procederá á reorganizar el servicio de correo interior en todas las capitales de provincia y demás poblaciones importantes, sobre la base de cuatro distribuciones diarias por lo menos y otras tantas recogidas previas de

la correspondencia, depositada en buzones especiales que han de establecerse á este efecto.

Art. 2.º Queda prohibida la instalación en sitios públicos, por Empresas ó particulares, de cajas ó buzones destinados á recibir correspondencia para su distribución á domicilio y el empleo de rótulos, anuncios ó emblemas similares á los del correo oficial.

Art. 3.º Queda igualmente prohibido el uso de sellos adheridos, etiquetas ú otros signos representativos de franqueo, para el pago de los derechos de conducción de las cartas, tarjetas postales ó periódicos que las Empresas ó los particulares se encarguen de repartir en el interior de las poblaciones.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Davila

(Gaceta 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Palma de Mallorca un Laboratorio Biológico marino, cuyos fines serán:

A. Prestar servicios de animales vivos para las Cátedras y Laboratorios de Madrid, Zaragoza, Barcelona y Valencia y para aquellos otros establecimientos que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes disponga, á propuesta del Museo de Ciencias Naturales, y previo informe del Director del Laboratorio de Baleares.

B. Instruir en los problemas de la Biología marina á los estudiantes pensionados por el Estado ó Corporaciones.

C. Realizar las investigaciones oceanográficas y las experiencias de cultivo de animales mariscos que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponga.

D. Prestar todos aquellos servicios que se señalan en la legislación vigente.

Art. 2.º El Laboratorio Biológico marino de las Baleares deberá estar abierto todo el año á los naturalistas españoles ó extranjeros que soliciten investigar en él, siempre que los medios, á juicio del Director, lo permitan.

Art. 3.º Además del Director, que tendrá los derechos y deberes que se consignan en las disposiciones vigentes, y que será Catedrático en ejercicio, propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales, habrá el número de Ayudantes que sean necesarios según el desarrollo de los trabajos, y desde luego un Ayudante

encargado del servicio interno y residente en el Laboratorio.

Art. 4.º El personal subalterno será propuesto por el Director del Laboratorio, y desde luego constará permanentemente de un Conserje y un Patrón de las embarcaciones.

Art. 5.º Estará facultado el Director del Laboratorio para aceptar subvenciones ó donativos de Corporaciones ó particulares, aplicándolos según la voluntad de los donantes, dando cuenta de su inversión á la Superioridad.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

(Gaceta 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En virtud de lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 23 del actual.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el exacto cumplimiento de dicha soberana disposición se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Que de conformidad á lo prevenido en el núm. 2.º del art. 5.º del Real decreto citado, sea aplicable la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º del expresado decreto á todos aquellos procesados cuyas causas se encontrasen en el Estado procesal subsiguiente á la apertura del juicio oral, en virtud del auto ordenado en el art. 649 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la fecha de la publicación de la Real gracia.

2.ª Que establecido por el número segundo del art. 5.º del Real decreto de indulto que una vez hecha la calificación de delitos no exceptuados por el artículo tercero, que tengan asignadas las penas de arresto mayor ó multa, los procesados habrán de manifestar su conformidad con tales penas dentro del plazo de veinte días, ese plazo deberá contarse desde que el procesado ó procesados tengan conocimiento de la acusación contra ellos formulada. A este efecto, las Audiencias provinciales deberán requerir á los inculcados á fin de que, si lo creyeran oportuno, hagan uso del derecho que el repetido decreto les concede; debiendo, caso de conformidad con la pena, proceder á dictar sentencia, sin ser necesaria en la solicitud del reo la intervención ni la firma del Letrado defensor, ni tenga transcendencia procesal en ese caso la manifestación de la representación jurídica relativa á que, no obstante la conformidad del acusado, deba continuar el juicio.

3.ª Que si fuesen varios los procesados, y no se conformase alguno de ellos con la

pena de arresto ó multa, continuará el juicio hasta dictar sentencia para los desconformes, acordándose por el Tribunal, al tener por hecha la conformidad de los que así lo hubiesen manifestado, extinguida la acción penal, con arreglo al caso cuarto del art. 132 del Código, y aplicándose la gracia en la sentencia que en su día se dicte en la causa, después de celebrado el juicio oral para los restantes procesados. Igual procedimiento habrá de seguirse si siendo varios los acusados se solicitare por la acusación para alguno ó algunos de ellos pena superior a la de arresto ó multa, y para los demás, penas de esta naturaleza por delitos no exceptuados en el artículo tercero del Real decreto de 23 de los corrientes.

4.ª Que en el caso de que, practicadas las pruebas en el juicio oral, las acusaciones todas presentes en la causa sostuvieren como definitiva una calificación que lo fuese por delito no exceptuado y que estuviera penado con arresto ó multa, se hará aplicación en la sentencia del número 3.º del art. 1.º del decreto de indulto. Igualmente se aplicará dicha disposición si aun mantenida la acusación provisional por todas ó cualquiera de las acusaciones, el Tribunal condenase al procesado ó procesados por un delito comprendido en la gracia otorgada en el decreto citado; y

5.ª Que las disposiciones del número 3.º del art. 1.º del repedido decreto son extensivas á los procesados por los delitos de contrabando ó defraudación á la Hacienda pública, puesto que no resultan exceptuados por el art. 3.º, y se aplicará asimismo á los reos de tales delitos lo dispuesto en los números 1 al 4 de la presente Real orden, sin que pueda ser remitida la prisión sustitutoria por indemnización al Estado, á menos de perdón expreso otorgado al indultado, que lo será únicamente en cuanto á las penas de arresto, multa ó prisión por insolvencia, conforme al artículo 50 del Código penal.

El plazo de veinte días á que se refiere el núm. 1.º del art. 5.º del Real decreto para desistir del recurso de apelación en las causas por contrabando ó defraudación, se entiende tan sólo para aquellos procesos á que hace relación el párrafo 2.º del art. 127 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, rigiendo en cuanto á las causas que se sustancien con arreglo al actual procedimiento lo prevenido en la presente Real orden sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx, 2.ª categoría, 2 oficiales porteros, con 250 pesetas.

Idem, 1.ª categoría, 3 guardias nocturnos, con 223'43 id.

Idem, 1.ª categoría, 2 idem rurales, con 223'43 id.

Idem, 1.ª categoría, 2 idem diurnos, con 223'43 id.

Idem, 1.ª categoría, 7 peones camineros, con 242 id.

Idem de Luchmayor.—1.ª categoría, Guardia municipal, con 150 id.

Idem de Palma, 1.ª categoría, Guardia municipal diurna con 810 id. No exceder de cuarenta años.

Idem, 1.ª categoría, Idem nocturno, con 710 id. No exceder de cuarenta años.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada

en este Ministerio hasta el día 31 de Noviembre.

Madrid 31 de Octubre de 1906.

(Gaceta 1.º de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2685

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el mes de Octubre último, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 30 de Octubre último.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.928'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.094'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.741'89
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	45.000'00
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	833'33
Total.	61.551'92

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'66
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	4.816'66

Palma 3 Noviembre 1906.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2686

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 31 de Diciembre de 1900, la Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las fuerzas del Ejército en maniobras durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios especiales que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja para pienso de 6 idem	0'30
Palma 30 Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.	

Núm. 2687

Abierto el día 31 de Octubre último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del

Hospital provincial y practicado su recuento resultó contener la suma de 673 pesetas 60 céntimos depositada durante dicho mes.

Palma 5 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, F. Socias.

Núm. 2688

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Septiembre del año 1906.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
<i>Hospital</i>				
Oficial cantero.	Jornal	1	3	3'00
Id. albañil.	Idem	18	2'75	49'50
Peón id.	Idem	18	1'95	35'10
Yeso.	Hectólitro	3'20	1'45	4'64
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	8	2	16'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Sillares «marés» del Coll d'en Rebassa.	Idem	1'333	8'16	10'88
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	2'88	3'90	11'23
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80
Suma.				145'34
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	71	2'75	195'25
Peón id.	Idem	45	1'95	87'75
Cemento del país.	Quintal métrico	8'80	2	17'60
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Sillares «marés» de Son Veri.	Idem	1'333	9	12'00
Trasporte de escombros.	Idem	4	0'60	2'40
Suma.				316'59
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	18	2'75	49'50
Peón id.	Idem	18	1'95	35'10
Yeso.	Hectólitro	4	1'45	5'80
Mortero de cal.	Idem	4'80	1	4'80
Cal apagada.	Idem	2'40	1'25	3'00
Cemento del país.	Quintal métrico	2'40	2	4'80
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'75	5	3'75
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	3'90	3'74
Baldosos de barro cocido, de 0'20.	Idem	3'65	1'06	3'87
Escobillas.	Docena	0'17	0'90	0'15
Suma.				114'51
<i>Manicomio</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'75	66'00
Peón id.	Idem	24	1'95	46'80
Trasportes de carro.	Idem	8	4'50	36'00
Cemento del país.	Quintal métrico	16'80	2	33'60
Grava de la Riera.	Metro cúbico	4	5'30	21'20
Sillares «marés» de Son Veri.	Idem	2'667	9	24'00
Suma.				227'60
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	18	2'75	49'50
Peón id.	Idem	30	1'95	58'50
Yeso.	Hectólitro	14'40	1'45	20'88
Mortero de cal.	Idem	17'60	1	17'60
Losetas «marés» de llivanya.	Metro cuadrado	9'36	0'80	7'49
Suma.				153'97
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'75	66'00
Peón id.	Idem	68	1'95	132'60
Auxiliar id.	Idem	15'50	1'25	19'37
Yeso.	Hectólitro	1	1'45	1'45
Cal viva.	Quintal métrico	13'44	1'72	23'12
Cemento del país.	Idem	65	2	130'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	10	5'30	53'00
Escobillas.	Docena	0'25	0'90	0'22
Espuertas.	»	7	0'45	3'15
Cántaros.	»	4	0'25	1'00
Trasportes de carro.	»	1	2	2'00
Suma.	Total.			431'91
				1.869'92

Palma 27 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2689
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa
de Montes

Montes.—Primera y segunda subastas.
—Habiendo dejado de extraer el remanente de mil estéreos de leñas gruesas del sitio «Demunt Esteves del monte La Comuna de Buñola» en el plazo concedido para su aprovechamiento, 2400 haces de rama de pino, una carbonera compuesta que contiene unos 50 quintales de leña para hacer carbon, 48 haces de rodrigones y una porción de retoños de encina descortezados y sin cortar, que se calcula puede haber unos 115 quintales, ha acordado, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Region que se anuncie y lleve á efecto la primera subasta de dichos productos, por el tipo de setecientos cincuenta y cinco pesetas, subasta que tendrá lugar el día 15 de Noviembre de este año, y si no diere resultado positivo, el día 26 del mismo mes se verificará una segunda bajo el mismo tipo de tasación concediéndose el plazo de 30 días para la extracción de los productos del monte contados desde el de expedición de la licencia, y rigiendo los pliegos de condiciones aplicables á dicho aprovechamiento publicados en años anteriores, entendiéndose que la subasta se hace á riesgo y ventura respecto á las cantidades de los productos.

En su virtud el Alcalde de Buñola remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes que devolverán cumplimentados, y las subastas tendrán lugar bajo la presidencia del Alcalde mencionado, con asistencia del Regidor Síndico y de la guardia civil encargada de la custodia del monte.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día, el Alcalde y Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la 6.ª Región y Ayundantía.

Palma 3 Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2690

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
Especial de Hacienda de Mahon

A efectos de reclamación de agravios quedan expuestos al público en esta oficina el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta Ciudad, para el próximo año de 1907, por espacio de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Mahón 2 de Noviembre de 1906.—El Administrador-Depositario, José Riera.

Núm. 2691

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Anuncio.—Confeccionado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Petra 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2692

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 17 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real Orden de 12 del propio mes por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1907 segun el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 683.956 pesetas sobre la total riqueza urbana imponible de esta provincia distribuidas en la siguiente forma.

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100 pesetas. 682'00

Pueblos comprendidos en la Sección 2.ª ó sean aquellos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 p^s pesetas. 683.274'00

Suma. 683.956'00

Además corresponde satisfacer 109 pesetas á los pueblos de la primera sección y 109.324 pesetas á los comprendidos en la sección segunda importe del 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia segun los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación Provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 25'16 pesetas, 19'56 pesetas, 6'77 pesetas, 21'68 pesetas que se consignan como á más repartir respectivamente entre todos los contribuyentes de los pueblos de Andraitx, Formentera, La Puebla y Sóller son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

A esta capital le corresponde repartir de más entre todos los contribuyentes la cantidad de 3496'95 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas y 2.394'87 en compensación del importe de las indemnizaciones á determinados contribuyentes de lo que los mismos han satisfecho de más en años anteriores; pero como al mismo tiempo hay que recargar á determinados contribuyentes la suma de 1.986'39 pesetas por lo satisfecho de menos en virtud de expedientes de altas la cual debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes, se segrega esta cantidad de las dos anteriores, consignándose únicamente como á más repartir la suma de 3.905'43 pesetas. La expresada partida de 2.394'87 pesetas que figura en la casilla de bajas á determinados contribuyentes sirve para indemnizar 45'27 pesetas á D. Gaspar Ferragut y Lladó, 21'64 pesetas á D. Antonio Carbonell Buades, 16'42 pesetas á Clemente Rosselló Rubi, 5'43 pesetas á D.ª Maria Crespi Vich, 40'23 pesetas á D. Rafael Juan Roca, 4'95 pesetas á D. Francisco Garcias Moll, 30'15 pesetas á D. Miguel Moragues Palmer, 26 pesetas 78 céntimos á D. Juan Casas Moragues, 519 pesetas 26 céntimos á D. Pedro Juan Aguiló Forteza, 59'28 pesetas á D.ª Maria Josefa Forteza Forteza, 10'78 pesetas á D. Miguel Muntaner Coll, 47'08 á don Rafael Moll Bosch, 487'08 á D.ª Matilde Fiol Parera, 10'05 á D. Guillermo Creus Bernad, 72'03 á D. Buenaventura Fuster Fuster, 103'24 á D. Jaime Ros Juliá, 10'26 pesetas á D.ª Margarita Nadal Rigo, 28'94 pesetas á D. Andrés Ramonell y 145 pesetas á D.ª Tomasa Amorós por lo que acreditan en total 40 pesetas á D.ª Maria Ana Más Salom, 28 pesetas á D.ª Maria Magdalena Gmundi, 600 pesetas á D. José Antonio Cortés y Forteza y 43 pesetas á D. Juan Segura Miró y Catalina Aguiló á cuenta de mayor suma que acreditan segun liquidaciones practicadas en virtud de resoluciones recaídas en los expedientes instruidos á instancia de dichos señores. Y la otra partida de 1986'39 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer D. José Villalonga Aguirre 597'39 pesetas, D.ª Catalina Zanoquera Marcé 12'61 pesetas y el Conde de Aya-

mans 554'71 pesetas por lo satisfecho de menos en el año anterior segun resulta de los expedientes instruidos por la Comisión de Evaluación y á D.ª Maria Jaume Sabater 21'70 pesetas, don Bernardo Espases Seguí 31'34, Juan Garau 70'21 pesetas, D. José Ferretxans Pons 26'93 pesetas, D. Jaime Mir Balansat 6'03 pesetas, D. Miguel Mir Capellá 6'03 pesetas, D. Miguel Mir Capellá 15'68 pesetas, D. Miguel Tomas Monserrat 9'64 pesetas, D. José Ferretxans Pons 24'11 pesetas, D. Pedro Palou 20'10 pesetas, D. Francisco Humbert 16'88 pesetas, D. Miguel Bauzá 28'93 pesetas, D. Jaime Moll Alemany 9'64 pesetas, D. Gabriel Villalonga Alberti 10'84 pesetas D. Jaime Vidal Muntaner 4'82 pesetas, D. Melchor Garau Pascual 9'03 pesetas, D. Melchor Salvá Caplloch 10'83 pesetas, Bernardo Salom Oliver 16'28 pesetas, D.ª Maria Bibiloni Vidal 14'46 pesetas, D.ª Francisca Bonet y Palmer 12'65 pesetas, D.ª Maria Martorell Bonet 23'51 pesetas, D.ª Catalina Garcias Esteva 65'11 pesetas, D. Guillermo Ramon Gamundi 24'11 pesetas, D. Damián Roca Salvá 19'29 pesetas, D. Bernardo Seguí Villate 63'32 pesetas, D. Juan Pieras Pieras 48'24 pesetas, D. Sebastián Simó Morey 37'78 pesetas, D. Matias Pascual y Payeras 90'44 pesetas, D.ª Francisca Clar Simó 18'07 pesetas. D.ª Margarita Amengual Vidal 21'07 pesetas, D. Antonio Martorell 25'32 pesetas y Doña Francisca Calafat Buades 19'29 pesetas por las casas de reciente construcción dadas de alta á consecuencia de actas de ocultación que les fueron levantadas en el corriente año y en el anterior.

La partida de 251'51 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del término de Esporlas corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer durante el corriente año y el anterior los contribuyentes don Antonio Roca Homar, D.ª Juana Ana Vanrell y los herederos de D. Pedro Ferrer Moyá por las casas de su propiedad dadas de alta á consecuencia de expedientes de ocultación que les fueron instruidos durante la visita de inspección girada á aquel municipio, debiendo distribuirse entre ellos en proporción á la riqueza imponible asignada á las respectivas fincas de que se ha hecho mención y que en junto asciende á 465 pesetas. La misma partida de 251'51 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 6'74 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes de la Ciudad de Felanitx corresponde á los atrasos que debe satisfacer D.ª Catalina Bonet Bordoy por la casa dada de alta ante aquella Junta pericial á la que se le señaló una riqueza imponible de 25 pesetas, la misma partida de 6'74 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

La partida de 34'35 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes de la ciudad de Ibiza sirve para abonar á D. Antonio Ferrer Sorá, lo satisfecho de más en el corriente año sobre una riqueza imponible de 127 pesetas que le han sido rebajadas en virtud de expediente instruido por aquella Comisión de Evaluación y aprobada por esta Administración. Para compensar esta indemnización debe distribuirse entre todos los contribuyentes igual cantidad, pero como hay que repartir también 36'19 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial la suma de ambas partidas ascendente á 70 pesetas 51 céntimos.

La partida de 17'39 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes del pueblo de Santa Maria sirve para abonar á D. Juan Moncada y Vidal lo satisfecho de más en años anteriores segun liquidación

practicada en virtud de resolución recaída en el expediente instruido á su instancia. Para compensar la expresada suma de 17'39 pesetas debe distribuirse de más entre todos los contribuyentes del término municipal.

Y la partida de 158'46 pesetas que aparece como recargos á determinados contribuyentes del pueblo de Villa-Carlos corresponde á las cantidades que han dejado de satisfacer en el corriente año y en el anterior los contribuyentes Herederos D. Pablo Ruiz y Vidal, D. Andrés Corantí, Antonio Moneht Escriba, D.ª Antonia Pons Carreras, don Ramón Homs Servitja, Herederos de D. Pablo Ruiz Vidal, Herederos de don Miguel Esteva Calafat, D. Juan Pons Seguí, D. Cristóbal Tomás Taltavull, D. Juan T. Vidal Palmer, D. Juan Sitges Rosselló y D. Francisco Tutzó Gelabert por las casas dadas de alta á consecuencia de las actas de ocultación que les fueron levantadas durante la visita de inspección girada á aquel pueblo y debe distribuirse entre ellos en proposición á la riqueza asignada á las respectivas fincas de que se ha echo mención y que en junto asciende á 293 pesetas. La misma partida de 158'46 pesetas ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

Para que los repartimientos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de el se derivan sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 18 Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 23 y se sujetarán en un todo á los plazos y demás requisitos que establecen las prevenciones primera á la décima ambas inclusive de la circular de esta fecha relativa á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de la misma circular.

El recargo del 10 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro establecido por el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de Marzo del año 1900, deberá consignarse con entera separación de los demás conceptos, en la casilla que aparece en blanco en el modelo, sin perjuicio de que pueda añadirse si se quiere otra casilla para sumarla con el líquido repartido, á fin de falicitar las operaciones para determinar lo que cada contribuyente debe satisfacer al año, al semestre ó trimestre.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 30 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución urbana para el año 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 683.956'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden del día 12 de los corrientes y Circular del día 17 del propio mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana	Riqueza que ha servido de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 21'49258 por 100 de gravámen de la riqueza de edificios y solares con inclusión del 2 p8 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL liquido repartido	Décima adicional	TOTAL general	
						Por el p8 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del p8 repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determinar determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el p8 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p8 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo					
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas					Pesetas
Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 27'50 p8 de la riqueza urbana amillarada.														
Ferrerías . . .	3.896'00	3.896'00	682'00	109'00	791'00						791'00	68'20	859'20	
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 23 p8 de la riqueza urbana amillarada.														
Alaró . . .	27.032'25	27.032'25	5.809'92	929'59	6.739'51						6.739'51	580'99	7.320'50	
Alayor . . .	19.876'85	19.876'85	4.272'05	683'53	4.955'58						4.955'58	427'20	5.382'78	
Alcudia . . .	8.703'00	8.703'00	1.870'50	299'28	2.169'78						2.169'78	187'05	2.356'83	
Algaida . . .	17.926'00	17.926'00	3.852'76	616'44	4.469'20						4.469'20	385'28	4.854'48	
Andraitx . . .	44.251'00	44.251'00	9.510'67	1.521'71	11.032'38	25'16					11.057'54	951'07	12.008'61	
Artá . . .	28.224'00	28.224'00	6.066'06	970'37	7.036'63						7.036'63	606'61	7.643'24	
Bañalbufar . . .	3.090'58	3.090'58	664'26	106'29	770'55						770'55	66'42	836'97	
Binisalem . . .	26.758'00	26.758'00	5.750'98	920'16	6.671'14						6.671'14	575'10	7.246'24	
Bujer . . .	6.769'00	6.769'00	1.454'84	232'78	1.687'62						1.687'62	145'48	1.833'10	
Buñola . . .	15.614'77	15.614'77	3.356'02	536'97	3.892'99						3.892'99	335'60	4.228'59	
Calviá . . .	15.002'00	15.002'00	3.224'32	515'89	3.740'21						3.740'21	322'43	4.062'64	
Campanet . . .	10.560'00	10.560'00	2.269'62	363'14	2.632'76						2.632'76	226'96	2.859'72	
Campos . . .	26.677'00	26.677'00	5.733'57	917'37	6.650'94						6.650'94	573'36	7.224'30	
Capdepera . . .	10.161'00	10.161'00	2.183'86	349'42	2.533'28						2.533'28	218'39	2.751'67	
Ciudadela . . .	82.374'00	82.374'00	17.704'25	2.832'68	20.536'93						20.536'93	1.770'42	22.307'35	
Costitx . . .	6.725'00	6.725'00	1.445'40	231'27	1.676'67						1.676'67	144'54	1.821'21	
Deyá . . .	3.208'00	3.208'00	689'50	110'32	799'82						799'82	68'95	868'77	
Escorca . . .	1.921'00	1.921'00	412'88	66'07	478'95						478'95	41'29	520'24	
Esporlas . . .	17.885'75	17.885'75	3.844'11	615'06	4.459'17		251'51		251'51	251'51	4.459'17	384'41	4.843'58	
Establiments . . .	10.957'75	10.957'75	2.355'11	376'83	2.731'94						2.731'94	235'51	2.967'45	
Estallenchs . . .	3.007'25	3.007'25	646'33	103'42	749'75						749'75	64'63	814'38	
Felanitx . . .	64.627'27	64.627'27	13.890'05	2.222'42	16.112'47		6'74		6'74	6'74	16.112'47	1.389'00	17.501'47	
Formentera . . .	3.265'00	3.265'00	701'73	112'28	814'01	19'56					833'57	70'17	903'74	
Fornalutx . . .	4.978'00	4.978'00	1.069'91	171'19	1.241'10						1.241'10	106'99	1.348'09	
Ibiza . . .	88.672'50	88.799'50	19.085'30	3.053'65	22.138'95	70'54		34'35	34'35	34'35	22.175'14	1.908'53	24.083'67	
Inca . . .	43.858'00	43.858'00	9.426'22	1.508'20	10.934'42						10.934'42	942'62	11.877'04	
Lloseta . . .	9.916'00	9.916'00	2.131'20	341'00	2.472'20						2.472'20	213'12	2.685'32	
Llubi . . .	8.816'00	8.816'00	1.894'78	303'16	2.197'94						2.197'94	189'48	2.387'42	
Lluchmayor . . .	46.364'00	46.364'00	9.964'82	1.594'38	11.559'20						11.559'20	996'48	12.555'68	
Mahón . . .	171.670'28	171.670'28	36.896'37	5.903'43	42.799'80						42.799'80	3.689'64	46.489'44	
Manacor . . .	91.352'21	91.352'21	19.633'95	3.141'44	22.775'39						22.775'39	1.963'40	24.738'79	
Maria . . .	4.348'00	4.348'00	934'50	149'52	1.084'02						1.084'02	93'45	1.177'47	
Marratxí . . .	16.198'00	16.198'00	3.481'37	557'03	4.038'40						4.038'40	348'14	4.386'54	
Mercadal . . .	6.818'00	6.818'00	1.465'37	234'46	1.699'83						1.699'83	146'54	1.846'37	
Montuiri . . .	8.559'00	8.559'00	1.839'55	294'33	2.133'88						2.133'88	183'96	2.317'84	
Muro . . .	25.435'00	25.435'00	5.466'64	874'67	6.341'31						6.341'31	546'66	6.887'97	
Palma . . .	1.780.404'00	1.780.404'00	382.654'76	61.224'76	443.879'52	3.905'43	1.986'39	449.771'84	2.394'87	2.394'87	447.376'47	38.265'48	485.641'95	
Petra . . .	15.400'00	15.400'00	3.309'86	529'58	3.839'44						3.839'44	330'98	4.170'42	
Pollensa . . .	52.821'00	52.821'00	11.352'60	1.816'40	13.169'00						13.169'00	1.135'26	14.304'26	
Porreras . . .	29.282'50	29.282'50	6.293'57	1.006'97	7.300'54						7.300'54	629'36	7.929'90	
La Puebla . . .	42.436'00	42.436'00	9.120'60	1.459'30	10.579'90	6'77					10.586'67	912'06	11.498'73	
Puigpuent . . .	9.395'25	9.564'00	2.055'56	328'89	2.384'45						2.384'45	205'56	2.590'01	
San Antonio . . .	14.280'00	14.280'00	3.069'15	491'07	3.560'22						3.560'22	306'92	3.867'14	
San José . . .	9.027'00	9.027'00	1.940'15	310'42	2.250'57						2.250'57	194'02	2.444'59	
San Juan . . .	11.318'00	11.318'00	2.432'54	389'22	2.821'76						2.821'76	243'25	3.065'01	
San Juan Bta. . .	4.237'00	4.237'00	910'65	145'70	1.056'35						1.056'35	91'07	1.147'42	
San Lorenzo . . .	8.206'54	8.206'54	1.763'81	282'21	2.046'02						2.046'02	176'38	2.222'40	
San Luis . . .	6.239'62	6.239'62	1.341'07	214'57	1.555'64						1.555'64	134'11	1.689'75	
Sansellas . . .	11.167'00	11.167'00	2.400'09	384'02	2.784'11						2.784'11	240'00	3.024'11	
Sta. Eugenia . . .	7.428'00	7.428'00	1.596'48	255'44	1.851'92						1.851'92	159'65	2.011'57	
Sta. Eulalia . . .	9.495'00	9.495'00	2.040'73	326'52	2.367'25						2.367'25	204'07	2.571'32	
Sta. Margarita . . .	21.232'00	21.232'00	4.563'31	730'13	5.293'44						5.293'44	456'33	5.749'77	
Sta. Maria . . .	13.379'00	13.379'00	2.875'50	460'08	3.335'58	17'39		3.352'97	17'39	17'39	3.335'58	287'55	3.623'13	
Santañy . . .	23.727'00	23.727'00	5.099'55	815'93	5.915'48						5.915'48	509'36	6.425'44	
Selva . . .	22.232'75	22.232'75	4.778'40	764'55	5.542'95						5.542'95	477'84	6.020'79	
Sineu . . .	25.241'00	25.241'00	5.424'95	867'99	6.292'94						6.292'94	542'50	6.835'44	
Sóller . . .	51.446'50	51.462'00	11.060'52	1.769'68	12.830'20	21'68		12.851'88			12.851'88	1.106'05	13.957'93	
Son Servera . . .	7.547'38	7.547'38	1.622'14	259'54	1.881'68						1.881'68	162'21	2.043'89	
Valdemosa . . .	8.070'00	8.070'00	1.734'46	277'52	2.011'98						2.011'98	173'45	2.185'43	
Villa-Carlos . . .	8.746'00	8.746'00	1.879'75	300'76	2.180'51		158'46	2.338'97	158'46	158'46	2.180'51	187'97	2.368'48	
Villafranca . . .	4.443'50	4.443'50	955'03	152'80	1.107'83						1.107'83	95'50	1.203'33	
Total . . .	3.178.803'50	3.179.114'75	683.274'00	109.324'00	792.598'00	4.066'53	2.403'10	799.067'63	2.446'61	416'71	2.863'32	796.204'31	68.327'40	864.531'71
RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS														
1 de la Sección 1.ª	3.896'00	3.896'00	682'00	109'00	791'00			791'00			791'00	68'20	859'20	
61 de la Sección 2.ª	3.178.803'50	3.179.114'75	683.274'00	109.324'00	792.598'00	4.066'53	2.403'10	799.067'63	2.446'61	416'71	2.863'32	796.204'31	68.327'40	864.531'71
TOTAL GENERAL	3.182.699'50	3.183.010'75	683.956'00	109.433'00	793.389'00	4.066'53	2.403'10	799.858'63	2.446'61	416'71	2.863'32	796.995'31	68.395'60	865.390'91

Palma á 29 Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.—Palma a 30 de Octubre 1906.—Se aprueba el precedente repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta provincia para el año 1907.—El Presidente de la Diputación, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Baleares».

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la «Pescaderia» para los años 1907 y 1908 y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante los años 1907 y 1908 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal en la «Pescaderia» situada en la plaza Mayor de esta Ciudad

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 11 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 Enero 1905 y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de trescientas sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se enumerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospe-

cha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de siete mil doscientas veinte y cinco pesetas, anuales no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingresos

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Limpieza de la Pescaderia

Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescaderia, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al oleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde al armazón de madera, bigas, trantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla las paredes del mismo, verificando dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Facultativo municipal.

17.—Obras y reparaciones

El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescaderia sin autorización escrita de la Alcaldia, ni tendrá derecho á indemnización por las que crean hayan de ejecutarse en la misma.

18.—Obras ordenadas. Traslado venta otro sitio

En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna como tampoco si por cualquier motivo acuerda el Ayuntamiento trasladar la venta á otro sitio.

Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirla por el pescado que se venda en la pescaderia del Muelle, ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

19.—Prohibición de fijar clavos, perchas, etcétera

El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescaderia.

20.—División de puestos de venta

En el tinglado de la Pescaderia unicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Uno y otros serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuévanos.

21.—Ocupación de puestos

Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medido.

22.—Reventa

Si el que ocupa un sitio vende todo el pescado á otro vendedor este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

23.—Cuévanos

Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

24.—Medidas de policia

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de la Pescaderia, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

25.—Colocación de vendedores

La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dice la Alcaldia.

26.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

27.—Infracciones

Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

28.—Defraudaciones

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una venencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta

Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

Tarifa

Pescaderia

	Pesetas
1.º Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2.º Por cada medio sitio id. id.	0'20
3.º Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4.º Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5.º Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20

Nota.—Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D... (nombre y apellidos) vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la «Pescaderia» de esta ciudad para durante los años 1907 y 1908 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras) pesetas y sujetándose en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.— Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la «Pescaderia.»

Palma 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la Puerta de San Antonio para los años 1907 y 1908 y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años 1907 y 1908 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará á las trece del día once del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en los presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncená (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento treinta y siete pesetas veinte céntimos

equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de dos mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas anuales no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingresos

La cantidad porque fuese adjudica-

da la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo entregare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Territorio del arbitrio

El terreno objeto de este arbitrio es el lindante por el Norte con la Estación del Ferro-carril, por el Sur con la carretera de Lluçmayor, por el Oeste con el camino de Ronda y por el Este con la línea distante de la muralla ó de los solares que antes la constituían, quinientos metros, excluyendo el terreno de dominio particular.

17.—Ferias y Fiestas—Reserva de derechos

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa, á excepción del periodo de las Ferias y Fiestas en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El periodo de las Ferias para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza cinco días antes del primero de Fiestas y termina cinco días después del último.

18.—Excepción de pago

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente sean cargadas ó descargadas con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compra-venta, permuta, alquiler ú otras.

19.—Fijación de tiempo para la carga y descarga

Los vehículos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por mas tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga, aunque no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adeudarán el derecho correspondiente según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga y descarga, se fija como máximo en 20 minutos.

20.—Declaración de efectos exceptuados

Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante si se halla en el recinto de la Plaza, para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

21.—Vias desocupadas

El camino de ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupadas y sin impedir el tránsito público.

22.—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Facultativo municipal, el terreno objeto de este contrato, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

23.—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.—Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en

aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

25.—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de la Muralla y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

26.—Medidas de policia

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

27.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de San Antonio fuera trasladado á otro punto.

29.—Defraudaciones.—Penalidad

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

30.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

31.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

Tarifa

Ocupación de la vía pública en la explanada de la Puerta de S. Antonio

	Pesetas
1.º Por cada vehículo ó por los géneros que haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2.º Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3.º Por los géneros que haya transportado una caballería.	0'15
4.º Por una res vacuna.	0'15
5.º Por cada cerdo cebado.	0'15
6.º Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7.º Por cada res cabrio ó lanar.	0'06
8.º Por cada res cabrio ó lanar, cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9.º Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10.º Por cada otra ave de corral ó conejo casero.	0'03

	Pesetas
11. Por cada 30 docenas de huevos.	0'10
12. Por cantidades menores de este género.	0'05
13. Por cada caja ó cuévano de caracoles.	0'10
14. Por cada 20 kilogramos de queso.	0'10
15. Por cantidades menores de este género.	0'05
16. Por la ocupación de un sitio de 2 metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Modelo de proposición

(en papel de la clase 11.ª una peseta)

D.... (Nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la «Puerta de San Antonio» de esta ciudad para durante los años 1907 y 1908 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Puerta de San Antonio».

Palma 27 Octubre 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2695

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el medio de arriendo á venta libre de los derechos de Consumos para hacer efectivos los cupos de esta villa y próximo año de 1907, se sacan al arriendo en venta exclusiva al por menor de todas las especies de líquidos y carnes, quedando señalado para el acto de la primera subasta el día quince del corriente mes.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 25.468'89 pesetas; no siendo admisibles las posturas que no cubran dicha cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía para hacer posturas será el 5 pº del tipo mínimo expresado, pudiendo depositarse por los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Que de no haber remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día vintitres del mes corriente.

De no haber remate en segunda subasta se celebrará una tercera y último el día primero de Diciembre próximo, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del señalado para las anteriores, con arreglo al art.º 298 del citado Reglamento.

Las mencionadas subastas tendrán lugar en estas Consistoriales y hora de once á las doce de los respectivamente indicados días.

Porreras 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Jaime Mora.—José Garí, Secretario.

Núm. 2696

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de hoy el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre la Plaza y Mercado, Pe-

... y Medidas, Matadero y Corral común durante el año próximo de 1907, los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martin Alós.—Por A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 2697

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formado el padrón de carruajes de peja para el año 1907, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 2698

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el año 1907, estará expuesta al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 2699

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones formados para subastar los arbitrios «Matadero», «Ocupación de la vía pública por carros», «Pescadería», «Corral común» y «Plaza» y la contrata del «Alumbrado público» para el año 1907 todo ello, y acordado proceder á realizar las subastas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales se anuncia al público que los expresados pliegos y acuerdo estarán de manifiesto por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 5 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 2700

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año 1907, estará expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de la expresada Corporación, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 5 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2701

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa una transferencia de crédito dentro del presupuesto vigente, estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, á efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor 5 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2702

ALCALDIA DE SANTA MARIA

El padrón de carruajes de lujo de esta localidad formado con arreglo á las disposiciones vigentes para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria 2 de Noviembre de 1906.

—P. El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2703

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón de contribuyentes por rétu-las personales en esta municipalidad formado para el año próximo venidero de 1907, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2704

El padrón de carruajes de lujo de esta municipalidad para el año próximo de 1907, se hallará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde el que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2705

La matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Capdepera 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2706

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los dueños de una cama llamada de monja, dos colchas de algodón blancas, un colchón, una zales, dos pozales de zinc, una caldera de cobre, una cantidad de platos de loza blanca, una sierra, una mesa de madera blanca, una manta de las que usan para los pescantes de carruaje de lujo, al gunas herramientas para los oficios de herrero y albañil, unas abrazaderas, una romana, una cachiporra de hacebuch y una olla de hoja de lata, á fin de que en el término de quinto día á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de reconocer dichos efectos y declarar en la causa que se instruye sobre robo de los mismos.

Palma veinte y siete de Octubre de mil novecientos seis.—J. Eduardo Tormo.—Guillermo Vidal.

Núm. 2707

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Sebastian Joaquín Ballesta á nombre de los Señores D. Fernando Truyols y Despuig y D. José Despuig y Goza es de Barbuena, contra D. Gabriel Miralles y Esteva, sus sucesores ó causahabientes, cuyo paradero se ignora, sobre pago de cantidad; tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se saca á pública subasta por término de diez días, la siguiente finca:

Una porción de tierra sita en el pago llamado «La Bastida» del término de la villa de San Juan, de extensión diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, linda por Norte y Este con tierras de Francisco Costa, por Sur con las de Francisco Jaume y por Oeste con la de Francisco Gomme, justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate el día

veinte y seis del actual á las doce, en la sala audiencia que ocupa este Juzgado: que todo postor á excepción de los «j-cu-tantes para tomar parte en la subasta, tendrá que consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la descrita finca: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, sin tener derecho á exigir otros.

Palma 3 Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

Núm. 2708

Don Gabriel Mas y Guasp, Doctor en derecho, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal instado ante este Juzgado por don Guillermo Fguerola Martorell contra doña Catalina Figuerola y Figuerola, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de cantidad ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día nueve de Octubre de mil novecientos seis, el Sr D. Gabriel Mas y Guasp, Doctor en derecho, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal, seguido por D. Guillermo Figuerola y Martorell, mayor de edad y vecino de la ciudad de Inca, demandante, contra D.ª Catalina Figuerola y Figuerola, cuyo domicilio y paradero se ignora vecina que fué de esta ciudad, constituida en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Fallo: que debo condenar y condeno á D.ª Catalina Figuerola y Figuerola á que pague á D. Guillermo Figuerola y Martorell, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le reclama, con más los intereses legales desde el veinte de Marzo de mil novecientos á la fecha; imponiéndole además las costas de este juicio: y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Gabriel Mas y Guasp.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr Juez en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública y certificado.—Jaime Salvá, Secretario.

Y a fin de que sirva de notificación en forma á la demandada D.ª Catalina Figuerola y Figuerola, se expide el presente en Palma á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Gabriel Mas Guasp.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2709

COMANDANCIA DE MARINA

DE IBIZA

Relación nominal de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia, que cumplen 19 años de edad durante el próximo de 1907.

Francisco Costa Verdera, hijo de Francisco y Catalina.

Juan Cardona Mayans, de José y Catalina.

Vicente Boned Tur, de José y Catalina.

Bartolomé Castelló Ferrer, de José y Catalina.

José Cardona Riera, de Antonio y Margarita.

Antonio Ferrer Torres, de José y Agustina.

Juan Costa Ferrer, de Jaime y Catalina.

Francisco Tur Serra, de Vicente y Francisca.

Vicente Castelló Mayans, de Vicente y Catalina.

Juan Torres Ferrer, de Bartolomé y Francisca.

Antonio Ribas Tur, de José y Catalina.

Vicente Tur Suñer, de José y Maria.

Francisco Juan Mayans Mayans, de Francisco y Maria.

Mantuel Escandell Abraham, de Bernardo y Antonia.

Francisco Eustaquio Boned y Mari, natural de Maria.

Juan Escandell Escandell, de José y Maria.

Juan José Cardona Riera, de José y Catalina.

José Mayans Ribas, de Juan y Maria.

Vicente Escandell Serra, de Antonio y Maria.

Juan Torres Serra, de Juan y Catalina.

Juan Antonio Mayans Torres, de Francisco y Maria.

Bartolomé Roselló Ros, de Antonio y Juana.

Juan Torres Riera, de José y Maria.

Francisco Mari Roig, de Juan y Margarita.

Juan Planells Ferrer, de Pedro y Maria.

Juan Castelló Mari, de José y Catalina.

José Antonio Ribas Serra, de Juan y de Rita.

José Ferrer Comellas, de Juan é Isabel.

Manuel Torres Costa, de Antonio y Magdalena.

Sebastián Calbet Planells, de Mateo y Catalina.

Francisco Verdera Serra, de José y Maria.

Jaime Juan Juan, de José y Catalina.

Juan Roselló Castelló, de José y Catalina.

Pedro Mari Mayans, de Juan y Catalina.

Vicente Torres Ribas, de Tomás y Maria.

Juan Tur Ferrer, de Antonio y Maria.

Antonio Mari Mari, de José y Maria.

Antonio Roselló Riusech, de Salvador y Magdalena.

José Ribas Colomar, de Vicente y Antonia.

Francisco Ferrer Torres, de José y Josefa.

Juan Torres Mari, de Juan y Maria.

Bartolomé Juan Torres, de José y Catalina.

José Ribas Roselló, de Vicente y Maria.

Bartolomé Torres Mari, de Bartolomé y Maria.

Juan Tur Serra, de Juan y Francisca.

Vicente Mayans Tur, de Vicente y Maria.

Miguel Torres Riera, de Antonio y Maria.

Jaime Ferrer Mari, de Pedro y Catalina.

Juan Verdera Castelló, de Francisco y Maria.

Juan Torres Costa, de Vicente y Gertrudis.

Juan Antonio Mayans Guasch, de José y Francisca.

Vicente Torres Torres, de Vicente y Maria.

Ramón Fajarnés Arabí, de Faustino y Ana.

Victor Llombart Amengual, de Cándido y Josefa.

Antonio Mari Torres, de José y Catalina.

José Mari Mari, de Pedro y Maria.

José Juan Serra, de Juan y Catalina.

Jaime Yern Torres, de Juan y Maria.

Enrique Hernandez Sorá, de Juan y Francisca.

Juan Vilar Torres, de Juan y Francisca.

Joaquin Cardona Mari, de Jorge y Oloria.

José Ferrer Costa, de Juan y Esperanza.

José Cerveró Tur, de José y Margarita.

José Planells Roig, de Pedro y Maria.

Ibiza 20 Octubre de 1906.—Francisco Pou.

Núm. 2710

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el próximo de 1907.

Andrés Coll Costa, de Andrés y Maria.

Juan Riera Yern, de Juan y Catalina.

Juan Tur Ferrer, de Juan y Rita.

Jaime Escandell Mayans, de José y Maria.

Andrés Coll Torres, de Miguel y Vicenta.

José Castelló Roselló, de José y Francisca.

Miguel Ferrer Mariano, de Antonio y Catalina.

José Miguel Juan, de José y Francisca.

Mariano Mari Yern, de José y Maria.

Mariano Vich Tur, de Juan y Maria.

Francisco Roselló Boned, de José y Maria.

José Torres Costa, de Ant.º y Margarita.

Mariau Mayans Mayans, de José y Esperanza.
 Antonio Mari Torres, de Bartolomé y Margarita.
 José Cardona Torres, de Bartolomé y Francisca.
 Bartolomé Planells Mari, de Vicente y María.
 Vicente Tur Viñas, de Ant.º y Francisca.
 José Rosselló Boned, de Antonio y María.
 Antonio Ferrer Guasch, de Ant.º y María.
 Antonio Escandell Serra, de José y Esperanza.
 Vicente Canals Costa, de Juan y Eulalia.
 Vicente Torres Gayart, de Vicente y Salvadora.
 Antonio Boned Suñer, de Bartolomé y Catalina.
 Juan Escandell Mari, de Antonio y María.
 Juan Tur Guasch, de Juan y María.
 Francisco Portas Cardona, de José y María.
 Miguel Guerra Moncada, de Miguel y Antonia.
 Juan Colomar Verdura, de Jaime y María.
 Vicente Torres Serra, de Juan y María.
 Vicente Roig Tur, de Vicente y Juana.
 Juan Riera Tur, de Antonio y Esperanza.
 Vicente Juan Juan, de Vicente y María.
 Juan Rosselló Costa, de Francisco y Catalina.
 Vicente Tur Guasch, de José y María.
 Juan Catalá Torres, de José y María.
 Francisco Mari Mari, de Vicente y María.
 Juan Ferrer Castelló, de Vicente y Catalina.
 Juan Castelló Portas, de José y María.
 Antonio Juan Torres, de Jaime y María.
 Antonio Torres Vadell, de Juan y María.
 José Tur Frontera, de Juan y Margarita.
 Juan Ribas Orbay, de Domingo y Catalina.
 Francisco Torres Verdura, de Vicente y Catalina.
 Juan Torres Juan, de Bartolomé y Juana.
 Bartolomé Escandell Torres, de Vicente y Rita.
 José Bonet Bonet, de José y Margarita.
 José Clapés Escandell, de Juan y Antonia.
 Antonio Torres Cardona, de Antonio y Esperanza.
 Juan Torres Roig, de Juan y Eulalia.
 Antonio Castelló Roselló, de Francisco y María.
 Jaime Mari Juan, de Bartolomé y María.
 Juan Costa Mari, de José y María.
 Juan Planells Ferrer, de Miguel y Catalina.
 Vicente Torres Mari, de Vicente y María.
 José Roig Torres, de Vicente y Margarita.
 Bartolomé Riera Mayans, de José y Catalina.
 Mariano Mari Serra, de Juan y María.
 Juan Roig Tur, de Juan y María.
 José Colomar Serra, de Juan y María.
 José Torres Guasch, de Rafael y Josefa.
 Bartolomé Mari Pineda, de José y Margarita.
 Miguel Tomas Nicolás, de incognitos.
 Francisco Serra Serra, de Juan y María.
 Mariano Juan Cardona, de Mariano y María.
 José Castelló Roig, de José y Francisca.
 Ibiza 20 de Octubre de 1906.—Francisco Pou.

Núm. 2711

PARQUE DE ARTILLERIA

DE LA COMANDANCIA DE MENORCA

D. José Feliu Ferrá, Coronel Comandante de Artillería de la Isla de Menorca.

Hago saber: Que debiendo adquirir el Parque de esta Comandancia setecientos sesenta litros de glicerina necesaria para los servicios del mismo y autorizado este Establecimiento para su adquisición en virtud de orden del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra trasladada a este Establecimiento por la Sección de Artillería en el Ministerio en comunicación número 3338 de fecha 26 de Septiembre próximo pasado, se convoca por el presente anuncio a una pública subasta que tendrá lugar a las diez en punto de la mañana del día seis de Diciembre de 1906 ante el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Coronel Comandante de Artillería de esta Isla y en su despacho calle del Bastión número 31

con sujeción a los pliegos de condiciones y precios limites que se encontrarán de manifiesto en las Oficinas de esta Dependencia sitas en la misma calle y número donde podrán examinarlas todos los días laborables desde las nueve de la mañana a la una de la tarde debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de undécima clase con arreglo al Modelo que se expresa a continuación

Mahon 2 de Noviembre de 1906.—José Feliu.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... con cédula personal de (tal) clase expedida con el número (tal) por (tal) Dependencia en... de mes de... del año de... enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de... número (tal) de (tal) fecha, bajo las cuales han de adquirirse en pública subasta setecientos sesenta litros de glicerina, se comprometo con arreglo a dichas condiciones a suministrarla al precio que a continuación se expresa:

Por cada hectólitro de glicerina (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2712

CONTRIBUCION DE UTILIDADES DEL CAPITAL

Trimestres de 1902 a 1905

Don Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Octubre de 1906 la siguiente Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Noviembre próximo y hora de las 10 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Manacor Centro 56), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D.ª Francisca Forteza Miró, una porción de tierra de procedencias del Predio llamado Son Moix de este término, de cabida de una cuarterada equivalente a 71 áreas 03 centiáreas que linda por el Norte con tierras de Pedro Juan Grimalt, Sur con el Predio S. Moix, Este con las de Andrés Durán y por el Oeste con otras de Mateo Ferrágut.

Se halla inscrita la referida finca al folio 169 tomo 1519 archivo 279 de Manacor finca n.º 11509 Inscripción 1.ª en la cual consta que dicha finca se halla inscrita en cuanto a su posesión solamente a favor de la deudora Francisca Forteza y Miró.

Y según la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, consta que dicha finca se halla afectada a las cargas consignadas en la anotación letra A y a los gravámenes siguientes:

Al de un censo de dos libras diez sueldos y una gallina pagadero en 4 de Febrero de cada año a D. Gerónima Rius

Que es tenida en alodio de D. Juan Orlandis y Despuig a cuyo favor resulta inscrito dicho alodio.

Según la Inscripción 2.ª de dicho número la finca Son Moix de que se trata, está gravada con una hipoteca impuesta por Francisca Forteza y Miró a favor de la asociación de Beneficencia Caja de Ahorros y Monte Pio de Manacor en seguridad de un préstamo que ésta le hizo de 500 pesetas y de otras 500 para costas al interes de 5 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos por término de tres años, según escritura otorgada en 31 de Agosto de 1901 ante el Notario D. Miguel Morey.

Y estando valorada la referida finca con una riqueza imponible de 25 pesetas 43 céntimos que capitalizadas al 5 p 100 da un valor al inmueble de 508 pesetas 60 céntimos que siendo inferior a las cargas y gravámenes que sobre ella pesan serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que es el de 50 pesetas 65 céntimos, valor para la subasta 50 65 pesetas.

Se hace constar que los gastos de escritura de traspaso, los de cancelación y de

más sucesivos en el procedimiento serán de cargo del comprador.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Manacor a 28 de Octubre de 1906 — El Agente Ejecutivo, Agustin Muñoz.

Núm. 2713

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	312'03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1200'00
Cargo	1512'03
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1215'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	296'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	25'65	»	25'65
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2085'00	1200'00	3285'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	2110'65	1200'00	3310'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1250'62	583'25	1833'87
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	415'00	207'50	622'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	375'00	375'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	133'00	50'00	183'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	1793'62	1215'75	3014'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Eugenia a 1.º Octubre de 1906 — El Depositario, Juan Tomás. — Conforme. — El Secretario-Contador, Antonio Cull. — V.º B.º — El Alcalde, Jaime Mariano,